

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 028-2008**

**A LAS CATORCE HORAS DEL 12 DE MAYO DE 2008**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**12 DE MAYO DE 2008**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 028-2008**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTIOCHO**

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el salón de sesiones, a las catorce horas del doce de mayo de dos mil ocho, que preside la señora Pamela Sittenfeld Hernández, asisten los miembros de Junta Directiva Jorge Cornick Montero, Adolfo Rodríguez Herrera, y Marta María Vinocour Fornieri. Asiste también el Gerente General, Rodolfo González Blanco.

Se encuentran también presentes los Asesores de Junta Directiva Marta Leiva Vega y Xinia Herrera Durán, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y Deisha Broomfield Thompson, Secretaria de la Junta Directiva.

Asiste como invitado: Fernando Herrero Acosta

**ARTÍCULO ÚNICO**

- 1) RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTOS POR LA CÁMARA NACIONAL DE ARMADORES Y AGENTES DE VAPORES CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-7350-2007-DE LAS 13:00 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007, DICTADA POR EL REGULADOR GENERAL (ET-126-2007).**

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, presenta ante la Junta Directiva el proyecto de resolución del recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad correspondiente al recurso interpuesto por la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores, contra la resolución RRG-7350-2007 de las 13:00 horas del 18 de octubre de 2007, dictada por el Regulador General. Asimismo presenta el oficio 089-AJD-2008/2896, suscrito por la Asesoría Legal de la Junta Directiva.

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, cede la palabra a la señorita Marta Leiva Vega, quien expone los alcances del proyecto de resolución del recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad correspondiente al recurso interpuesto por la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores.

La Junta Directiva luego de deliberar y considerando que es necesario continuar con el análisis de la propuesta realizada por la Asesoría de Junta Directiva, por votación unánime, resuelve:

**ACUERDO 001-028-2008**

Continuar en una próxima sesión con la discusión del proyecto de resolución del recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad interpuesto por la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores contra la resolución RRG-7350-2007 de las 13:00 horas del 18 de octubre de 2007.

- 2) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DISCAR, S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-5051-2005 -DE LAS 14:45 HORAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, DICTADA POR LA REGULADORA GENERAL (ET-088-2005).**

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, presenta ante la Junta Directiva el recurso extraordinario de revisión interpuesto por DISCAR, S. A., operadora de las rutas 74, 75, 76 contra la resolución RRG-5998-2006- de las 14:15 horas del 5 de octubre de 2005-, dictada por la Reguladora General. Asimismo presenta el oficio 106-AJD-2008/3085 suscrito por la Asesoría Legal de la Junta Directiva.

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, cede la palabra a la Asesora Legal, quien se refiere a los diferentes aspectos relacionados con el tema.

La Junta Directiva luego de deliberar y considerando la recomendación de la Asesoría de Junta Directiva vertida mediante su oficio 106-AJD-2008/3085.

Por votación unánime, resuelve:

**ACUERDO 002-028-2008**

Acoger la recomendación de la Asesoría de Junta Directiva emitida en su oficio 106-AJD-2008/3085, en los siguientes términos:

**RESULTANDO:**

- I. Que la entonces Reguladora General, Lic. Aracelly Pacheco Salazar, en la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, con fundamento en el criterio de la Dirección de Servicios de Transporte, resolvió fijar tarifas únicamente para las rutas explotadas por los 258 operadores indicados en el Resultando VII de ese acto (folio 7971 al 8080). Fue publicada en La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2005 (folio 7475 al 7502).
- II. Que la entonces Reguladora General, Lic. Aracelly Pacheco Salazar, en la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005 resolvió corregir parcialmente la RRG-5051-2005 para el caso de las rutas detalladas en ese acto (folio 8113 al 8127). Fue publicada en La Gaceta 219 del 14 de noviembre de 2005 (folio 8128 al 8132).
- III. Que el 25 de octubre de 2005 el señor Luis González Herrera, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Discar S. A., según consta en autos, interpuso recurso extraordinario de revisión contra la RRG-5051-2005 (folio 7621 al 7634). Argumenta en resumen lo siguiente:

(1) Que impugna el acto bajo el principio de la no reforma en perjuicio, pues no se le fijaron tarifas lo cual es producto de la arbitrariedad o indebida aplicación de la ley. (2) Que no es cierto que no se aportara la certificación sobre el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que todas formas debió ser prevenido. (3) PRETENSIÓN: Fijar tarifas.
- IV. Que la Dirección de Asesoría Jurídica por oficio 242-DAJ-2008/2216 del 26 de marzo de 2008 eleva a conocimiento de la Junta Directiva el recurso extraordinario planteado (folio 8516 al 8517).
- V. Que la Asesoría Legal de la Junta Directiva analizó el recurso, produciéndose el Oficio 106-AJD-2008/3085 del 28 de abril de 2008, en el que se recomienda declarar con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2005 y dictada por la Reguladora General; archivar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, por cuanto la pretensión quedó satisfecha con el dictado de la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005 y dar por agotada la vía administrativa (folios 8849 al 8854).

- VI. Que la Asesoría Económica de la Junta Directiva no emite criterio por considerar que en el recurso se señalan únicamente aspectos jurídicos.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del Oficio 106-AJD-2008/3085, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Para una mejor comprensión del análisis jurídico que se efectúa, es menester transcribir las normas de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) que se ocupan del recurso extraordinario de revisión:

**Artículo 353.-** 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

**Artículo 354.-** El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

**Artículo 355.-** Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la LGAP, en lo que concierne a los aspectos formales se aplicarán -en lo que fueren compatibles- las disposiciones relativas a los recursos ordinarios. Consecuentemente procede analizar, al tenor de dos

aspectos sustanciales, la legitimación activa y los plazos de interposición, esto último según lo señalado en el artículo 354 de esa ley.

En cuanto a la legitimación activa se informa que el recurso fue interpuesto por el señor Luis González Herrera, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Discar S. A., según consta en autos, la que se apersonó al procedimiento en calidad de interesada en la petición de tarifas y la que resulta destinataria de los efectos del acto. En virtud de lo anterior se configura en parte del procedimiento y, en esa condición, ostenta legitimación activa para actuar a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 353 de la LGAP en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593.

En cuanto a las circunstancias y los plazos de interposición, debe acudirse al artículo 353 de la LGAP para encontrar el enunciado de las circunstancias por las cuales pueden plantearse recursos extraordinarios de revisión y, al artículo 354 de esa ley, para establecer cuál de los dos distintos plazos es el aplicable, ya que éstos operan según sea la circunstancia bajo la cual se realice el planteamiento de los recursos.

Véase -de la norma 353 transcrita líneas arriba- que los presupuestos jurídicos para que proceda el recurso extraordinario de revisión son: **a)** manifiesto error de hecho, **b)** cuando aparezcan documentos de valor esencial para resolver el asunto que hayan sido ignorados al dictarse el acto o que hubiere sido imposible aportarlos al expediente, **c)** cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme y **d)** cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarado en sentencia judicial.

En el caso en estudio, el escrito de interposición de la impugnación se indica que el presupuesto son los de los incisos a) y b) del artículo 353 de la LGAP. Como ambos incisos tienen plazos distintos, para determinar el que resulta aplicable a este asunto es necesario acudir al principio de admisión de las gestiones de los administrados, establecido en el artículo 224 de la LGAP. En razón de lo anterior, considera la Asesoría de la Junta Directiva que debe aplicarse el plazo más extenso permitido por la ley, es decir, el del inciso a) del artículo 354 de la LGAP, que establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado.

En cuanto al fondo lleva razón la recurrente, tanto así que en la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005, se estableció expresamente que había aportado la documentación que se echaba de menos, misma que constaba del folio 7302 al 7305 del expediente. Por tal motivo en ese acto se fijaron tarifas a la ruta 8 operada por la recurrente, con lo cual quedó satisfecha su pretensión. En razón de lo anterior, resulta innecesario que se retrotraiga el procedimiento para que se fijen las tarifas a la ruta 8. Por ello, lo jurídicamente procedente es que se archive la impugnación, por falta de interés actual ya que, como se dijo, mediante la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005, se fijaron tarifas a la ruta 8, con lo cual quedó satisfecha su pretensión.

- II. Que en su sesión 028-2008, de 12 de mayo de 2008 cuya acta fue ratificada el 16 del mismo mes y año, la Junta Directiva, sobre la base de los Oficios 106-AJD-2008/3085, de cita, acordó por unanimidad declarar con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la resolución RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2005 y dictada por el Regulador General; archivar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por

Discar S. A., contra la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, por cuanto la pretensión quedó satisfecha con el dictado de la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005 y dar por agotada la vía administrativa.

- III. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la resolución RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2005 y dictada por el Regulador General.; archivar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, por cuanto la pretensión quedó satisfecha con el dictado de la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005 y dar por agotada la vía administrativa., como se dispone.

**POR TANTO:**

- I. Se declara con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la resolución RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2005 y dictada por el Regulador General.
- II. Se archiva el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Discar S. A., contra la RRG-5051-2005 de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, por cuanto la pretensión quedó satisfecha con el dictado de la RRG-5097-2005 de las 8:00 horas del 7 de noviembre de 2005.
- III. Se da por agotada la vía administrativa.

**3) MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA**

Por lo avanzado de la hora se traslada para una próxima sesión los recursos del 3 al 10 del orden del día.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS.

\_\_\_\_\_  
SRA. PAMELA SITTENFELD HERNANDEZ  
VICE-PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

\_\_\_\_\_  
SRTA. DEISHA BROOMFIELD T.  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA